



ACTUACIONES EXENTAS DE AUTORIZACIÓN O TÍTULO HABILITANTE

De acuerdo con el **artículo 333** de la **Ley 4/2017**, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificado por la Disposición Final Primera del **Decreto 182/2018**, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, como desarrollo de la citada ley, por la Disposición Final Novena del **Decreto Ley 15/2020**, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, así como por la Disposición Final Séptima de la **Ley 5/2021**, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, las actuaciones exentas de autorización o título habilitante son las siguientes:

a) Las **actuaciones auxiliares de la realización de una obra autorizada por licencia**, acto autorizador equivalente o comunicación previa y que no supongan modificación ni ampliación del proyecto autorizado, como el **acopio de materiales**.

b) La **preparación y roturación de terrenos, la instalación de riego** (incluidos los cabezales), las **reparaciones y trabajos de mantenimiento de las infraestructuras y construcciones vinculadas a la agricultura, incluida la reparación de muros, la cubrición de depósitos de agua mediante mallas de sombreo, la colocación de enarenado** (pumita o picón), las **sorribas sin nivelación** con aporte de un máximo de 80 centímetros de tierra vegetal y los **depósitos flexibles** de polietileno con capacidad de hasta 500 m³ para el almacenamiento de líquidos y efluentes, en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas, que no sea subsumible en ninguna de las actuaciones sujetas a acto autorizador o a comunicación previa

c) Las **obras de conservación o reforma consistentes en la sustitución de acabados interiores o exteriores de una vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas**, siempre que no estén sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i) del artículo 330.2 de la presente Ley. Todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.

d) La **transmisión de la titularidad de licencias o cambio de promotor en las actuaciones que hayan sido objeto de comunicación previa**, sin perjuicio, en ambos casos, de la obligatoriedad de su puesta en conocimiento a la Administración.

Los supuestos contenidos anteriormente **son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación**.

La exoneración de intervención administrativa previa no exonerará de la preceptividad de los títulos de ocupación demanial, cuando resulten procedentes.

ADVERTENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA

La realización de cualquier otra obra no contempladas en las citadas anteriormente, requerirá de licencia urbanística o comunicación previa, en su caso, advirtiendo que dichas obras estarán sometidas a las actuaciones de inspección, control y sanción de acuerdo con la normativa vigente.